



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00030

Asunto: Rechaza demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ CASTIBLANCO**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Ahora, en la subsanación de la demanda se manifiesta que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión está siendo movilizado en la: "(...) CLL 8 A # 72 B – 52 de la ciudad de Bogotá D.C. (...)" (*Subrayado por fuera del texto*), motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

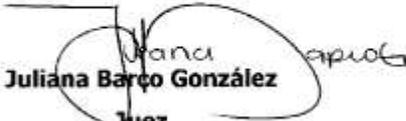
En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal ® de Bogotá**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal @ de Bogotá**, quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 12 feb 2024, en la fecha, se

notifica el auto precedente por ESTADOS

N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6300e8d8dfa7f0f75d74ab8d6364fe9fe9ab6b36545f5b5124b81f3d2b275c0**

Documento generado en 09/02/2024 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>